

AVISO No. 087

03 de febrero de 2025

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **WILLINGTON TALAGA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 262 DEL 24 DE ENERO DE 2025**

Persona a notificar: **WILLINGTON TALAGA**

Dirección del predio: **LA VIRGINIA MZ 5 CS 18**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELICA VARGAS MARIN**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

  
**JOSE LANDAZURI**  
Auxiliar Administrativo I  
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia 03 de febrero de 2025

Señor (a):  
**WILLINGTON TALAGA**  
Dirección: LA VIRGINIA MZ 5 CS 18  
Correo: [paulazumar15@hotmail.com](mailto:paulazumar15@hotmail.com)  
Celular: 3193703744  
**Matricula: 68126**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 087- "OFICIO PQRDS 262 DEL 24 DE ENERO DE 2025"

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 087 - OFICIO PQRDS 262 DEL 24 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

  
**JOSE LANDAZURI**  
Auxiliar Administrativo I  
Dirección Comercial. EPA E.S.P



**OFICIO PQRDS 262**

Armenia 24 de enero de 2025

Señor (a):  
**Willington Talaga**  
 Dirección: LA VIRGINIA MZ 5 CS 18  
 Correo: [paulazumar15@hotmail.com](mailto:paulazumar15@hotmail.com)  
 Celular: 3193703744  
**Matricula: 68126**

**Ref.: Respuesta PETICION\_2025PQR109**

De conformidad con la petición radicada por usted ante esta entidad, donde nos informa no estar de acuerdo por el cambio de medidor, del predio con matrícula 68126, es menester de la entidad informarle que una vez verificado el sistema de la entidad comercial se evidencia que a la Matrícula 68126, se le envió una notificación el 31 de enero de 2024, que al no obtener pronunciamiento por parte del usuario el área encargada continuó con el procedimiento de instalación de medidor, en la notificación se le informó la necesidad de cambio del medidor, pero que en ningún momento usted se acercó a la Empresa con el fin de solicitar cambio de medidor, ya sea en el comercio o a través de EPA E.S.P, razón por la cual no se encuentra procedente acceder a las pretensiones del peticionario, conformé a lo anteriormente expuesto, anexó oficio enviado el día 31 de enero de 2024, así mismo me permito informarle que según reclamación del desmonte de la reja del predio, la empresa contratista encargada de las instalaciones del medidor, nos informa que no registra ninguna novedad, con el desmonte de la reja.



DC - 0554

Armenia, 31 de Enero del 2024

Señor(a)  
ACOSTA OSORIO MARIA OFELIA

Ciclo: 19  
Barrio: URB LA VIRGINIA  
Dirección: MZ 5 CS 18  
Ruta: 195201025700

Matrícula: 68126

Causa de NO lectura: **FRENADO.**

Asunto: **NOTIFICACIÓN RETIRO DE MEDIDOR DE AGUA E INSTALACIÓN DE UN NUEVO MEDIDOR.**

**ESTIMADO USUARIO,**

Reciba un cordial saludo por parte de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Apreciado usuario, con el objeto de dar alcance a nuestra responsabilidad como operadores del servicio de acueducto en el municipio de Armenia, y dando cumplimiento a lo estipulado en el **Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.**, en su **cláusula 12 numeral 19** que establece que es obligación del usuario y/o suscriptor **"Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario"**, nos permitimos informar que de acuerdo a la información suministrada por la Dirección Comercial de EPA E.S.P. Y al análisis de la base de datos, encontramos que, en las últimas lecturas realizadas al medidor de su inmueble, este presenta una causal de no lectura **FRENADO (Lo cual no permite leer el consumo)**

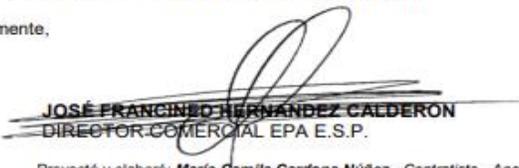
Por su parte, el **párrafo 3 del artículo 144 de la ley 142 de 1994** señala, acerca de los medidores individuales, **"No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor."**

En razón a esto, es necesario notificarle, que gracias al avance tecnológico en la fabricación de medidores se requiere reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpla y se equipare a las condiciones técnicas descritas en la anterior disposición. Por lo tanto, **el usuario o suscriptor contará con un periodo de facturación para solicitar su medidor**, si pasado dicho periodo, y el usuario o suscriptor no lo hace, y no manifiesta el tiempo de financiación el prestador podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor, de acuerdo a lo estipulado en el **Contrato De Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.**, y a lo establecido en el Artículo 69 de la Resolución de Gerencia No. 0134. Cabe anotar que el periodo de facturación es equivalente a treinta (30) días calendario; si al recibir esta información su predio cuenta con el instrumento de medición o está pendiente de que le instalen medidor nuevo, le rogamos hacer caso omiso al texto anterior

Es necesario indicarle que **Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.** cuenta con medidores óptimos para efectuar el cambio, por lo cual, se le da opción de financiación de acuerdo a las políticas de la Empresa, para ello, deberá acercarse a nuestras oficinas a manifestar su decisión. De igual forma, la citada disposición precisa que los usuarios o suscriptores podrán adquirir los bienes con quien a bien tengan y que la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas establecidas por la empresa.

Si al momento de la visita su medidor se encuentra anclado en concreto o reja, se requiere que este material sea removido por el usuario e informar a la empresa. Cualquier inquietud al respecto se puede comunicar a la **línea de WhatsApp +57 322 8661882 o acercarse al Centro Comercial del Café, Carrera 18 con Calle 17 Piso 3, Armenia Quindío, con horario de atención al usuario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.**

Atentamente,



**JOSÉ FRANCINID HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
DIRECTOR COMERCIAL EPA E.S.P.

Proyectó y elaboró: **María Camila Cardona Núñez** - Contratista - Apoyo Dirección Comercial EPA E.S.P.  
Revisó y aprobó: **José Francinid Hernández Calderón** - DIRECTOR COMERCIAL EPA E.S.P.



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
www.epa.gov.co

Para el efecto, la ley 142 de 1994 en su Artículo 144, establece que: De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, **los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas** a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen de forma adecuada; **pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial. EPA E.S.P

